



VISTOS, el Expediente N° DIPODA2022-INT-0305929, los Informes N° 00500-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00139-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00367-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00381-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00285-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, los Informes N° 00752-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y N° 01096-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, los Informes N° 00926-2023-MINEDU/SG-OGAJ, N° 00543-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 01061-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, que las universidades se rigen por los principios de calidad académica, mejora continua de la calidad académica, el interés superior del estudiante y la pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con la finalidad de formar profesional de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país;

Que, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, PNESTP), aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, tiene como objetivo central que, en el año 2030, al menos cinco de cada diez peruanos accedan a una formación integral para alcanzar competencias para el ejercicio de su profesión y desarrollo de la investigación e innovación, contribuyendo al desarrollo y competitividad del país;

Que, el diseño de la PNESTP cuenta con un modelo conceptual basado en cuatro elementos que tienen como centro de su desarrollo a los y las estudiantes y que permitieron identificar seis objetivos prioritarios para la Educación Superior y Técnico-Productiva (en adelante, ESTP). En cuanto a los elementos, uno de ellos es el proceso formativo integral el cual desarrolla distintos aspectos, entre los cuales destacan: (i) el proceso formativo; (ii) el desempeño de los docentes; y, (iii) la gestión y el soporte institucional. Asimismo, involucra las acciones de proyección social y el vínculo de las instituciones educativas con su entorno y ámbito de acción;

Que, el Objetivo Prioritario 2 de la PNESTP establece el fortalecimiento de la formación integral de los estudiantes de la ESTP, que responda a los contextos sociales, culturales y productivos, y que su segundo lineamiento se orienta a implementar mecanismos de soporte para los estudiantes de la ESTP, que contribuyan a la permanencia y graduación oportuna a través de la puesta en marcha de servicios de soporte académico y acompañamiento según las necesidades de los estudiantes y el fortalecimiento de los servicios complementarios que promuevan el desarrollo integral;

Que, el Plan Marco que oriente la implementación de la Educación inclusiva con enfoque territorial, contemplando las condiciones de organización y articulación institucional e intergubernamental, aprobado con la Resolución Ministerial N° 432-2022-MINEDU, tiene como objetivo orientar un proceso ordenado, articulado y progresivo de implementación de educación inclusiva con enfoque territorial en los distintos niveles de gobierno de forma articulada y con participación multisectorial, que posibilite que las instituciones educativas y programas de educación básica, técnico-productiva y superior fomenten prácticas, cultura y políticas inclusivas para contribuir al desarrollo integral, la participación plena y el desarrollo de competencias de todas y todos los estudiantes durante su trayectoria educativa;

Que, en el marco de las disposiciones legales antes señaladas, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de

Gestión Pedagógica el Informe N° 00500-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, complementado con los Informes N° 00139-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, N° 00381-2023-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA y N° 00285-2024-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA, elaborados por la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través de los cuales se propone y sustenta la necesidad de aprobar el Lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad", con el objeto de establecer lineamientos que contribuyan a guiar u orientar la institucionalización de acciones para la identificación y prevención de la interrupción de estudios y la promoción de la continuidad educativa con calidad y equidad;

Que, mediante el Informe N° 00752-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, complementado con el Informe N° 01096-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión técnica favorable respecto de la propuesta normativa; por cuanto se encuentra alineada a los objetivos estratégicos institucionales y sectoriales del sector Educación; y, su implementación se financiará con cargo a los recursos del Pliego 010: Ministerio de Educación y de los pliegos universidades públicas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, a través de los Informes N° 00926-2023-MINEDU/SG-OGAJ, N° 00543-2024-MINEDU/SG-OGAJ y N° 01061-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto de la propuesta;

De conformidad con la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Política de Educación Superior y Técnico-Productiva, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Lineamiento denominado "Orientaciones para implementar acciones de prevención de la interrupción de estudios universitarios y de promoción de la continuidad de estudios con calidad y equidad", el mismo que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESTHER CUADROS ESPINOZA  
Viceministra de Gestión Pedagógica

2321605-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 274-2024-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO; el Informe N° 240-2024/COE-TPC, del 26 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones

y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana FABIAN ARLEY BAREÑO GONZÁLEZ formulada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser extraditado de la República de Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal peruano, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 13 de agosto de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad colombiana FABIAN ARLEY BAREÑO GONZÁLEZ formulada por la Segunda Sala Penal Superior Nacional Liquidadora Transitoria de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y

traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal peruano, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 240-2024/COE-TPC, del 26 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911, suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Acuerdo;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano FABIAN ARLEY BAREÑO GONZÁLEZ para ser extraditado de la República de

DESEAS QUE SU NEGOCIO  
CREZCA Y TENER  
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

**andina.pe**



 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

**CONTACTO COMERCIAL**

 996 410 162  915 248 092

 ventapublicidad@editoraperu.com.pe



Colombia y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2321880-4

## Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 275-2024-JUS

Lima, 4 de setiembre de 2024

VISTO: el Informe N° 242-2024/COE-TPC, del 26 de agosto de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JUAN ALEJANDRO LICERA ELÍAS formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ebeling Marita Gonzales Huamán;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de agosto de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano de nacionalidad peruana JUAN ALEJANDRO LICERA ELÍAS formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ebeling Marita Gonzales Huamán;

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución

Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 242-2024/COE-TPC, del 26 de agosto de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ebeling Marita Gonzales Huamán;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España suscrito el 28 de junio de 1989 y vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 9 de julio de 2011; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUANALEJANDRO LICERA ELÍAS para ser extraditado del Reino de España y ser procesado en la República del Perú por la presunta comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de Ebeling Marita Gonzales Huamán.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO  
Ministro de Relaciones Exteriores

2321880-5

## Cancelan título de notario de la provincia de Huancayo, departamento de Junín, correspondiente al Distrito Notarial de Junín

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0227-2024-JUS

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS, el Informe N° 075-2024-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Coordinación del Registro Nacional de Notarios y Juntas Directivas de los Colegios de Notarios del Consejo del Notariado; el Memorando N° 458-2024-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 1181-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, con Resolución Ministerial N° 132-85-JUS, de fecha 20 de mayo de 1985, se nombró como notario de la provincia de Huancayo, departamento de Junín, al señor GODOFREDO OCTAVIO SALAS BUTRON;

Que, mediante Oficios N° 0326-2024-CNJ/D y N° 0368-2024-CNJ/D, el Colegio de Notarios de Junín, comunicó al Consejo del Notariado que ha operado la causal de cese por muerte del señor GODOFREDO OCTAVIO SALAS BUTRON;

Que, mediante Memorando N° 458-2024-JUS/CN-P, la Presidencia del Consejo del Notariado, remite a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 075-2024-JUS/CN/ST/